



Resolución de Secretaría General

Nº 029 - 2024-MIDAGRI-SG

Lima, 02 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe N° 0101-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD del 27 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y; asimismo, los actuados del Expediente N° 068-2021-PAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha de 7 de julio de 2020, el señor Severo Isaac Ayquipa Garay solicitó a la Oficina de Administración de Recursos Humanos (en adelante, OARH) el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios. Dicho escrito fue recibido en la misma fecha por la OARH y permaneció en dicha oficina sin ser atendido hasta el 8 de julio de 2021, superando en exceso el plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, con Memorando N° 837-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 21 de julio de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informó a la Secretaría Técnica de la Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDAGRI (en adelante, Secretaría Técnica) sobre la dilación en el trámite del escrito presentado por el señor Severo Isaac Ayquipa Garay, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa de los servidores involucrados en el trámite de dicho documento;

Que, al respecto, mediante Informe N°0085-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, de fecha 30 de junio de 2022, la Secretaría Técnica, recomendó a la entonces directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos -OARH, instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, servidora de la OARH, por negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, efectivamente, con Carta N°0261-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 30 de junio de 2022, notificado el 4 de julio de 2022, se inició procedimiento administrativo disciplinario a la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, por incurrir en la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, el 12 de julio de 2022, la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, presentó sus descargos ante lo hechos imputados en la Carta N°0261-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 30 de junio de 2022;



Que, con Informe N°392-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 22 de junio de 2023, el órgano instructor recomendó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH para que, en su condición de órgano sancionador, imponga una sanción administrativa disciplinaria de amonestación escrita a la señora Sabina Luz Velásquez Cangre;

Que, con Carta N°0302-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 26 de junio de 2023, el órgano sancionador comunicó el informe instructor a la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que, en caso de considerar necesario, solicite a la autoridad fije fecha y hora para la realización de la audiencia oral;

Que, al respecto, la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, con fecha 28 de junio de 2023, solicitó presentar informe oral. Ante tal eventualidad, el órgano sancionador, mediante Carta N°0308-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 28 de junio de 2023, programó informe oral para el día 3 de julio de 2023; esto es, apenas faltando un día para que prescriba el plazo para resolver;

Que, finalmente, mediante correo electrónico de fecha 3 de julio de 2023, a horas 08:51 de la mañana, la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, solicitó al órgano sancionador que la audiencia oral inicialmente programada vía virtual, se lleve a cabo en modalidad presencial; dicha petición, por motivos desconocidos, no tuvo respuesta de la autoridad; tampoco se llevó a cabo, quedando prescrito el procedimiento iniciado en su contra;

Análisis de los hechos

Que, de la trazabilidad del Sistema de Gestión Documentaria –SIGED, se advierte que la Secretaría Técnica del MIDAGRI, mediante Informe N° 0085-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, de fecha 30 de junio de 2022, recomendó a la entonces directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, por negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, efectivamente, mediante Carta N°0261-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 30 de junio de 2022, notificado el 4 de julio de 2022, se inició procedimiento administrativo disciplinario a la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, por incurrir en la falta administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, el 12 de julio de 2022, la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, presentó sus descargos ante lo hechos imputados en la Carta N°0261-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH;

Que, mediante el Memorando N° 0230-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, de fecha 24 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica en su condición de órgano de apoyo de las autoridades del PAD, remite al órgano instructor el proyecto de Informe Instructor,





Resolución de Secretaría General

Nº 0029 - 2024-MIDAGRI-SG

Lima, 02 ABR. 2024

acompañado de un proyecto de resolución directoral; a su vez, el órgano instructor emite el Informe N°392-2023-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 22 de junio de 2023, remitiendo dicho informe el 26 de junio de 2023 al órgano sancionador, con la recomendación de imponer una sanción de amonestación escrita; el mismo día, es decir, el 26 de junio de 2023, el órgano sancionador mediante Carta N°0302-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, le comunica el Informe Instructor a la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que, en caso de considerar necesario, solicite realizar un informe oral. La investigada, luego de recibir la carta, dentro del plazo legal, esto es el 28 de junio de 2023, solicita al órgano sancionador fijar fecha y hora para la presentación de su informe oral;

Que, ahora bien, mediante Escrito s/n de fecha 28 de junio de 2023, la investigada solicitó al órgano sancionador su disposición de presentar su informe oral; al respecto, mediante Carta N° 308-2023-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 28 de junio de 2023, el órgano sancionador programó el informe oral para el día lunes 3 de julio de 2023. En este caso, cabe resaltar que el día viernes 29 de junio 2023, fue declarado día no laborable y el 30 de junio cayó en sábado y el 1 de julio cayó en domingo; en consecuencia, la audiencia oral se programó para el lunes 3 de julio de 2023, último día hábil para resolver el procedimiento. No obstante, cabe tener en cuenta que el día lunes 3 de julio de 2023, se produjo la huelga organizada por los trabajadores de AGRO RURAL;

Que, en ese contexto, el día 3 de julio de 2023, a las 8:51 de la mañana, mediante correo electrónico, la investigada Sabina Luz Velásquez Cangre, solicitó al órgano sancionador reprogramar la audiencia de informe oral para se lleve a cabo en modalidad presencial; esta solicitud no fue atendida por la autoridad y la audiencia de informe oral, inicialmente programada vía virtual, no se llevó a cabo, venciendo el plazo que tenía la entidad para resolver el procedimiento;

Que, siendo así, de los hechos expuestos, se advierte que, tanto el órgano instructor como el órgano sancionador, no habrían realizado las acciones necesarias y oportunas para emitir la resolución que ponga fin al procedimiento, dentro del plazo establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, negligencia que habría ocasionado que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, prescriba en la etapa sancionadora, es decir, luego de que el órgano instructor tardíamente haya remitido los actuados ante el órgano sancionador;

Respecto a los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario



Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC en adelante, LSC) establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año¹;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General;

Que, de lo señalado se determina que la competencia que tiene la autoridad administrativa, para emitir la resolución que culmina el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra un servidor civil, decae en el plazo de un (1) año contado a partir de que el servidor civil haya sido notificado con el acto administrativo que dio inicio a dicho procedimiento administrativo disciplinario;

Respecto a los hechos materia de declaración de prescripción

Que, en el presente caso, se advierte que, con Carta N°0261-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 30 de junio de 2022, notificado el 4 de julio de 2022, el órgano instructor inició procedimiento administrativo disciplinario a la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, por incurrir en la falta administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, es decir, prácticamente 12 meses antes de que prescriba la acción administrativa disciplinaria;

Que, bajo ese supuesto, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, el plazo que tenía el órgano sancionador para emitir la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado en contra de la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, vencía el 4 de julio de 2023;

Que, sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se advierte el órgano sancionador, mediante Carta N°0308-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH de fecha 28 de junio de 2023, programó informe oral para el día 3 de julio de 2023; es decir, el último de día que

¹ De forma concordante el Tribunal del Servicio Civil, en el precedente vinculante recaído en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016- SERVIR/TSC ha señalado: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".





Resolución de Secretaría General

N° 0029 - 2024-MIDAGRI-SG

Lima, 02 ABR. 2024

tenía la entidad para poner fin al procedimiento. Ese mismo día, a horas 8:51 de la mañana, la investigada Sabina Luz Velásquez Cangre presentó una solicitud al órgano sancionador para que la audiencia de informe oral, inicialmente programado vía virtual, se lleve a cabo bajo la modalidad presencial;

Que, ahora bien, de la revisión de los documentos, se advierte que la audiencia oral programada no se llevó a cabo, prescribiendo al día siguiente la competencia del Estado para poner fin al procedimiento;

Que, asimismo, del Sistema de Gestión Documentaria - SIGGED, hasta la fecha, no se advierte que el órgano sancionador haya emitido alguna resolución administrativa que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, ya sea sancionándola o archivando los actuados, operando así, el plazo de prescripción de la facultad que tenía la entidad para emitir la resolución final correspondiente sobre el hecho imputado en la Carta N°0261-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

4 de julio 2022	3 de julio de 2023	4 de julio de 2023
Notificación de la Carta N°0261-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, con la cual se dio inicio al procedimiento.	Fecha programada para la audiencia oral, la misma que no se llevó a cabo. Plazo máximo que tenía el órgano sancionador para poner fin al procedimiento.	Operó la prescripción del procedimiento.

Que, por tanto, estando a la revisión de los plazos, corresponde declarar de oficio la prescripción de la facultad de la entidad para emitir la resolución que culmina el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, en su condición de Técnico Administrativo III de la Oficina de Administración de



Recursos Humanos;

Autoridad que declara la prescripción administrativa

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que la prescripción es declarada por el titular de la entidad;

Que, de igual manera, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que: *"Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";*

Que, si bien es cierto, ni el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, ni la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, prevén un trámite específico para la declaración de la prescripción en materia disciplinaria, debemos tener en cuenta lo señalado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la misma que en su Informe Técnico N° 301-2015-SERVIR/GPGSC, concluyó lo siguiente:

*"Si ha prescrito el plazo para iniciar el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, **corresponde a la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, con el pronunciamiento técnico legal correspondiente, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD**". (Énfasis nuestro)*

Que, ahora bien, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que se entiende por Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, la máxima autoridad administrativa del Ministerio es la Secretaría General;

Que, entonces, corresponde a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario poner a conocimiento de la Secretaría General, en calidad de titular de la entidad, que ha operado la prescripción de la facultad de la entidad para emitir la resolución que culmina el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, en su condición de Técnico Administrativo III de la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

Sobre las presuntas responsabilidades administrativas

Que, sobre el particular, el Informe Técnico N° 001325-2020- SERVIR-GPGSC, del 28 de agosto de 2020, en los numerales 2.9 y 3.2 señala sobre el deslinde de responsabilidades de la Secretaría Técnica, lo siguiente:





Resolución de Secretaría General

N° 0029-2024-MIDAGRI-SG

Lima, 02 ABR. 2024

"2.9. Por último, debe señalarse que si opera la referida prescripción del PAD por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada) o a quien resulte responsable; esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, por ejemplo, cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la LPAG".

"3.2 En caso haya operado la referida prescripción en el PAD por causa imputable a una de las autoridades del PAD, a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada) o a quien resulte responsable; esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, por ejemplo, cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Que, en tal sentido, lo relacionado a las presuntas responsabilidades administrativas que se desprenden de la declaración de prescripción corresponderán ser absueltas a través del deslinde de responsabilidades a cargo de la Secretaría Técnica del MIDAGRI, órgano de apoyo de las autoridades del PAD encargada de precalificar la presunta falta por inacción administrativa disciplinaria de los funcionarios y servidores involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DECLARAR de Oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la entidad para emitir la resolución que culmina el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la señora **SABINA LUZ VELÁSQUEZ CANGRE**, en su condición de Técnico Administrativo III de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2º- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notificar la presente resolución a la señora Sabina Luz Velásquez Cangre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º- DISPONER que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evalúe el deslinde de responsabilidad que corresponda por la prescripción de la acción administrativa declarada en la presente resolución.

Artículo 4º- REMÍTASE copia fedateada de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Luis Alfonso Zuazo Mantilla
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO